

Reglamento Interno de Consejo Directivo

Resolución N° 140/12 de Consejo Directivo

CONTENIDO

ARTÍCULO 1° ALCANCES	4
CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN DEL CUERPO Y LAS REUNIONES	4
ARTÍCULO 2°.- CONSTITUCIÓN	4
ARTÍCULO 3°.- FACULTADES DEL CUERPO	4
ARTÍCULO 4°.- SESIONES	4
ARTÍCULO 5°.- PRESIDENCIA	4
ARTÍCULO 6°.- QUÓRUM	4
ARTÍCULO 7°.- EXTRAORDINARIAS	4
ARTÍCULO 8°.- CITACIONES	4
ARTÍCULO 9°.- PUBLICIDAD DE LAS REUNIONES	5
ARTÍCULO 10°.- ACEFALÍA	5
CAPÍTULO II DE LOS CONSEJEROS	5
ARTÍCULO 11°.- ASISTENCIA	5
ARTÍCULO 12°.- SUPLENCIAS	5
ARTÍCULO 13°.- SANCIONES	5
CAPÍTULO III DEL ORDEN DEL DIA	5
ARTÍCULO 14°.- TEMARIO	5
ARTÍCULO 15°.- PLAZOS	6
ARTÍCULO 16°.- PROPONENTES DE INCLUSIONES	6
ARTÍCULO 17°.- ASUNTOS FUERA DE CIERRE	6
CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES Y SU ORDEN	6
ARTÍCULO 18°.- ESPERA DE COMIENZO	6
ARTÍCULO 19°.- PRÓRROGA	6
ARTÍCULO 20°.- COMIENZO DE SESIÓN	6
ARTÍCULO 21°.- ACEFALÍA MOMENTÁNEA	6
ARTÍCULO 22°.- CONSEJO EN COMISIÓN	7
ARTÍCULO 23°.- CIERRE DEL DEBATE EN COMISIÓN	7
ARTÍCULO 24°.- CIERRE DEL DEBATE	7
ARTÍCULO 25°.- DURACIÓN DE LAS SESIONES	7
ARTÍCULO 26°.- CUARTO INTERMEDIO	7
ARTÍCULO 27°.- PASE A ARCHIVO DE ASUNTOS	7
CAPITULO V DEL ORDEN DE LA PALABRA	7
ARTÍCULO 28°.- ORDENAMIENTO	7
ARTÍCULO 29°.- PRIORIDADES	7
ARTÍCULO 30°.- TIEMPO DE PARLAMENTO	8
ARTÍCULO 31°.- PRIVILEGIOS	8
ARTÍCULO 32°.- INTERFERENCIAS	8
ARTÍCULO 33°.- PALABRA DEL PÚBLICO	8
CAPITULO VI DE LAS INTERRUPCIONES Y LOS LLAMAMIENTOS A LA CUESTIÓN Y AL ORDEN	8
ARTÍCULO 34°.- INTERRUPCIONES	8
ARTÍCULO 35°.- FUERA DE CUESTIÓN	8
ARTÍCULO 36°.- DECISIÓN DE FUERA DE CUESTIÓN	9
ARTÍCULO 37°.- FALTA AL ORDEN	9
ARTÍCULO 38°.- LLAMADO AL ORDEN	9
ARTÍCULO 39°.- SANCIONES	9
ARTÍCULO 40°.- DESORDEN EN LA SALA Y EN EL PÚBLICO	9
CAPITULO VII DEL TRATAMIENTO EN GENERAL Y PARTICULAR	9
ARTÍCULO 41°.- ÍNDOLE	9
ARTÍCULO 42°.- TRATAMIENTO GENERAL	9
ARTÍCULO 43°.- REENVÍOS	9
ARTÍCULO 44°.- CUARTO INTERMEDIO	10
ARTÍCULO 45°.- TRATAMIENTO PARTICULAR	10
ARTÍCULO 46°.- ADICIONES Y SUPRESIONES	10

CAPITULO VIII DE LAS MOCIONES	10
ARTÍCULO 47°.- MOCIÓN	10
ARTÍCULO 48°.- MOCIÓN DE ORDEN	10
ARTÍCULO 49°.- MOCIÓN DE PREFERENCIA	10
ARTÍCULO 50°.- MOCIÓN DE SOBRE TABLAS	11
ARTÍCULO 51°.- MOCIÓN DE RECONSIDERACIÓN	11
ARTÍCULO 52°.- CUESTIONES DE PRIVILEGIO	11
CAPITULO IX DE LAS VOTACIONES	11
ARTÍCULO 53°.- MODOS DE VOTAR	11
ARTÍCULO 54°.- ABSTENCIÓN	
ARTÍCULO 55°.- NÚMERO MÍNIMO DE VOTOS	12
ARTÍCULO 56°.- ORDEN DE VOTACIÓN	12
ARTÍCULO 57°.- SEPARABILIDAD	12
ARTÍCULO 58°.- NUEVA VOTACIÓN	12
ARTÍCULO 59°.- LLAMADO A VOTAR	12
ARTÍCULO 60°.- OBLIGATORIEDAD Y FUNDAMENTOS	12
ARTÍCULO 61°.- VOTOS DEL DECANO Y VICEDECANO	12
CAPITULO X DE LAS COMISIONES	13
ARTÍCULO 62°.- CANTIDAD	13
ARTÍCULO 63°.- COORDINACIÓN	13
ARTÍCULO 64°.- COMISIONES	13
ARTÍCULO 65°.- INCUMBENCIAS	13
1- ENSEÑANZA E INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO	
2- ECONOMÍA, EDIFICIOS Y SERVICIOS	
3- INVESTIGACIÓN	
4- EXTENSIÓN UNIVERSITARIA	
ARTÍCULO 66°.- FINALIDAD	15
ARTÍCULO 67°.- CONSTITUCIÓN	15
ARTÍCULO 68°.- NOMINACIÓN DE LOS INTEGRANTES	15
ARTÍCULO 69°.- DELEGACIÓN DE PODERES	15
ARTÍCULO 70°.- AUTORIDADES	15
ARTÍCULO 71°.- DÍAS Y LUGAR DE REUNIÓN	16
ARTÍCULO 72°.- QUÓRUM	16
ARTÍCULO 73°.- CITACIONES	16
ARTÍCULO 74°.- FALENCIAS	16
ARTÍCULO 75°.- SESIONES	16
ARTÍCULO 76°.- DICTAMEN Y DESPACHO	16
ARTÍCULO 77°.- DESPACHOS EN DISIDENCIA	16
ARTÍCULO 78°.- RETARDOS	17
ARTÍCULO 79°.- PRÓRROGAS	17
ARTÍCULO 80°.- DESTINO DEL DESPACHO	17
ARTÍCULO 81°.- PROYECTOS DE LAS COMISIONES	17
ARTÍCULO 82°.- ASUNTOS RELACIONADOS Y DE VARIAS COMISIONES	17
CAPITULO XI DE LA SECRETARÍA DE LA SESIÓN Y LA VERSIÓN DEL ACTA	17
ARTÍCULO 83°.- SECRETARÍA DE LA SESIÓN	17
ARTÍCULO 84°.- INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO ACADÉMICO	17
ARTÍCULO 85°.- VERSIÓN TAQUIGRÁFICA	17
ARTÍCULO 86°.- BORRADOR DEL ACTA	18
ARTÍCULO 87°.- CORRECCIONES DEL ACTA	18
ARTÍCULO 88°.- ARCHIVO DE AUDIO	18
ARTÍCULO 89°.- ACTA DEFINITIVA	18
ARTÍCULO 90°.- PUBLICIDAD DEL ACTA	18
CAPITULO XII DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DE ESTE REGLAMENTO	18
ARTÍCULO 91°.- RECLAMO DE OBSERVANCIA	18
ARTÍCULO 92°.- IMPERIO DEL REGLAMENTO	18
ARTÍCULO 93°.- DISCREPANCIAS ¹	8
ARTÍCULO 94°.- NORMAS SUPERIORES Y SUPLETORIEDAD	18

ARTÍCULO 1° ALCANCES

El presente Reglamento rige la actividad deliberativa, de trabajo y de desenvolvimiento de las Sesiones del Consejo Directivo, de acuerdo con el Estado Universitario, al que reglamenta en este ámbito de aplicación.

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN DEL CUERPO Y LAS REUNIONES

ARTÍCULO 2°.- CONSTITUCIÓN

La constitución del Consejo Directivo responderá a las prescripciones del Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata (Título V).

ARTÍCULO 3°.-FACULTADES DEL CUERPO

Las facultades y funciones del Cuerpo quedan fijadas por el Estatuto Universitario en el Título V, Capítulo II, Artículo 80.

ARTÍCULO 4°.- SESIONES

El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez por mes durante el año lectivo, en día y hora debidamente publicitadas. El Cuerpo podrá ser citado a sesiones extraordinarias por iniciativa del Decano o a pedido de un tercio de sus miembros (Estatuto Art. 77). En ambos casos el Decano o el Vicedecano por delegación, serán quienes procederán a convocar.

ARTÍCULO 5°.- PRESIDENCIA

La presidencia del Cuerpo será ejercida por el Decano, en su defecto, por delegación de éste por el Vicedecano, los cuales en carácter de Presidentes de la sesión tendrán voto pero sólo en caso de empate. Cuando el Vicedecano sea miembro titular del Consejo Directivo, por propia condición o por reemplazo y tenga que ejercer la Presidencia del Cuerpo, automáticamente será reemplazado por el primer suplente que corresponde. Dicho reemplazo podrá realizarse aún en el caso de ejercicio circunstancial de la Presidencia por el Vicedecano.

ARTÍCULO 6°.- QUÓRUM

Para adoptar resoluciones válidas en el caso de primera citación será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros componentes contando la Presidencia.

En el caso de segunda citación, serán válidas las resoluciones tomadas por la mayoría de los miembros presentes, mientras estos iguallen o superen un tercio de los miembros componentes sin contar la Presidencia, no pudiéndose en este caso tratar asuntos que no estén incluidos en el Orden del Día. Para ambos casos es requisito indispensable haber efectuado la convocatoria a todos los miembros con conocimiento del Orden del Día.

ARTÍCULO 7°.- EXTRAORDINARIAS

En las sesiones extraordinarias no se podrán tratar asuntos fuera del Orden del Día a menos que así lo decidan las tres cuartas partes de los miembros conformantes del Consejo.

ARTÍCULO 8°.- CITACIONES

Las citaciones a reunión serán cursadas por el Decano, o por delegación por el Vicedecano o Secretario Académico, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias y con setenta y dos (72) horas en el caso de extraordinarias, siempre con comunicación del Orden del Día.

Si fracasare la sesión por falta de quórum, podrá efectuarse una segunda citación con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación y dentro de un plazo no mayor de diez (10) días corridos con respecto a la primera.

ARTÍCULO 9°.- PUBLICIDAD DE LAS REUNIONES

Las sesiones serán públicas mientras el Cuerpo no decida lo contrario por el voto de las tres cuartas partes de sus miembros presentes con excepción de lo prescripto por el Art. 40° del presente Reglamento. El Consejo Directivo podrá invitar a participar en la sesión sin voto a toda persona vinculada a los asuntos de la Universidad con arreglo a las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 10°.- ACEFALÍA

En caso de acefalía por renuncia del Decano o Vicedecano, o de ausencia de ellos en sus funciones, y mientras asuntos urgentes así lo demanden, el Cuerpo podrá auto convocarse por iniciativa de la mayoría de sus miembros componentes, siendo dirigido el debate por los Presidentes de las Comisiones, en el orden que las mismas han sido establecidas por este Reglamento en el Art. 64°.

CAPÍTULO II DE LOS CONSEJEROS

ARTÍCULO 11°.- ASISTENCIA

Los Consejeros tendrán la obligación de asistir a todas las reuniones a las que fueran citados.

ARTÍCULO 12°.- SUPLENCIAS

Las ausencias de los Consejeros originadas por pedido de licencia presentado en forma escrita y que no podrán ser menores de treinta (30) días, serán cubiertas por el suplente que le corresponda en orden. Los miembros representantes del estado estudiantil podrán solicitar, exclusivamente por escrito, la revocación de esta licencia antes de cumplirse el plazo mínimo especificado, y si el Consejo así lo aprueba podrán integrarse nuevamente al Cuerpo en la misma sesión en que la solicitud de revocación fuera acordada.

ARTÍCULO 13°.- SANCIONES

El Consejero que faltara a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas sin causa debidamente justificada, computando las sesiones de continuación de cuarto intermedio, sean estas sesiones ordinarias o extraordinarias, cesará en el cargo sin necesidad de declaración alguna, debiendo el Decano dar cuenta de ello en la próxima sesión.

CAPÍTULO III DEL ORDEN DEL DIA

ARTÍCULO 14°.- TEMARIO

El temario del Orden del Día se ajustará a la siguiente secuencia de asuntos:

1. Aprobación del Acta de la sesión anterior.
2. Asuntos de tratamiento aprobado por mociones de preferencia en la sesión anterior, o cuestiones de privilegio.
3. Informe del Decano.
4. Despachos de Comisión, priorizando aquellos que contengan proyectos de resolución.
5. Informe de Secretarías.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES Y SU ORDEN

ARTÍCULO 15°.- PLAZOS

El Orden del Día será confeccionado en detalle por la Secretaría Académica de la Facultad o del Consejo Directivo y cerrará con anticipación de seis (6) días corridos al correspondiente fijado para la sesión.

ARTÍCULO 16°.- PROPONENTES DE INCLUSIONES

El Decano, Vicedecano o cualquiera de los Consejeros Titulares o Suplentes, en propia condición o como miembros de Comisión podrán solicitar la inclusión de temas en el Orden del Día. También tendrán los mismos derechos los representantes de los Centros reconocidos del estado de graduados y estudiantes. En todos los casos los pedidos de inclusión serán presentados exclusivamente por escrito con la anticipación fijada por el Art. 15°.

ARTÍCULO 17°.- ASUNTOS FUERA DE CIERRE

No podrán incluirse en el Orden del Día, sea cual fuese la argumentación, asuntos entrados luego del cierre establecido por el Art. 15°.-, sólo pudiéndoselos tratar en la sesión con arreglo a lo normado por el Art. 50°.

ARTÍCULO 18°.- ESPERA DE COMIENZO

Si transcurridos treinta (30) minutos de la hora determinada para el comienzo de la sesión no se registrara el quórum necesario para sesionar, los Consejeros presentes en el recinto de deliberaciones, cualquiera fuese su número, podrán acordar unánimemente levantar un acta en la cual denuncien la situación y declaren su voluntad de retirarse. El acta será entregada a las autoridades administrativas que se encuentren en la Facultad o en su defecto al empleado presente en la Secretaría de la misma, los que deberán dar conformación por recibo. Esta situación hará fracasar definitivamente la convocatoria a sesión que se intente a posteriori acordar por otros miembros si este no es convocado en segundo llamado.

El mismo efecto y forma que el de párrafo anterior tendrá el acta presentada por un único Consejero aunque sean varios los presentes si el tiempo de espera transcurrido sobrepasa a una hora.

ARTÍCULO 19°.- PRÓRROGA

Las prórrogas de comienzo, con plazo fijo, serán solicitadas por el Decano o Vicedecano antes de los treinta (30) minutos posteriores a la hora fijada para el comienzo y de ser aceptadas lo será por escrito y por unanimidad de los miembros presentes en el recinto de sesiones. No habrá posibilidad de prórrogas sucesivas y los plazos del artículo anterior correrán a partir de la hora fijada por el plazo concedido.

ARTÍCULO 20°.- COMIENZO DE SESIÓN

Abierta la sesión por el Presidente y previa aprobación del acta de la sesión anterior el Consejo pasará a considerar el Orden del Día. Sólo podrá alterarse el tratamiento del Orden del Día respetando lo dispuesto por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 21°.- ACEFALÍA MOMENTÁNEA

En caso de acefalía transitoria o momentánea de la Presidencia en una sesión, por parte del Decano o Vicedecano, estos podrían suplirla comunicando al Consejo por esquila o telefónicamente tal circunstancia, pudiendo pedir su reemplazo transito-

rio en la Presidencia por los Presidentes de las Comisiones del Consejo, los cuales se harán cargo de esto con arreglo a lo dispuesto en el Art. 10°.

ARTÍCULO 22°.- CONSEJO EN COMISIÓN

En cualquier momento el Cuerpo podrá constituirse en Comisión para considerar algún asunto que exija tratamiento amplio y debate libre, tenga o no despacho de Comisión.

El Cuerpo en Comisiones podrá votar que se declare libre el debate, no rigiendo en este caso las limitaciones de tiempo impuestas al uso de la palabra.

Los dos párrafos anteriores tendrán vigencia siempre que se guarden las formas prescriptas por el Art. 48°, inc. 3 y 8; cuenten con el voto favorable de los dos tercios de los presentes.

ARTÍCULO 23°.- CIERRE DEL DEBATE EN COMISIÓN

Se declarará cerrado el debate de Comisión por votación de una moción de orden o sugerencia del Presidente.

Cumplido este trámite, recién podrá darse sanción al asunto tratado.

ARTÍCULO 24°.- CIERRE DEL DEBATE

Agotada la discusión de cada asunto el Presidente declarará cerrado el debate y pondrá a votación el asunto.

ARTÍCULO 25°.- DURACIÓN DE LAS SESIONES

Las sesiones no tendrán duración determinada y podrán ser levantadas por resolución del Consejo Directivo antes de ser agotados los asuntos a tratar, o lo declara el Presidente de la sesión cuando no hubiere más asuntos.

ARTÍCULO 26°.- CUARTO INTERMEDIO

Cuando el Consejo hubiere pasado a cuarto intermedio sin fijación de término y no reanudase la sesión en el mismo día, ésta quedará levantada. El asunto en tratamiento pasará al Orden del Día de la próxima sesión según la estructura fijada en el Art. 14°. En la misma forma se procederá cuando el cuerpo quede sin quórum.

ARTÍCULO 27°.- PASE A ARCHIVO DE ASUNTOS

Todo asunto sometido a consideración del Consejo Directivo que no sea despachado al cabo de un año de su presentación, pasará sin trámite a archivo.

CAPITULO V DEL ORDEN DE LA PALABRA

ARTÍCULO 28°.- ORDENAMIENTO

El Presidente de la Sesión será el encargado de establecer los órdenes de exposición de acuerdo al presente reglamento, de receptor y registrar los pedidos de palabra, sean estos efectuados de viva voz o a través de esquelas.

ARTÍCULO 29°.- PRIORIDADES

La palabra será concedida a los Consejeros en el siguiente orden:

Al miembro informante de la mayoría de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.

Al miembro informante por la minoría de la Comisión si ésta se encontrase dividida.

Al autor del proyecto de discusión.

A los demás consejeros que la soliciten. El autor del proyecto tendrá derecho a usar dos veces de la palabra.

ARTÍCULO 30°.- TIEMPO DE PARLAMENTO

Los miembros informantes de la mayoría o minoría de las Comisiones, el Decano y el autor del proyecto de resolución en discusión podrán usar de la palabra en el debate general durante un máximo de diez (10) minutos.

Un consejero en representación de cada uno de los estados representados, con excepción de los miembros nombrados en el párrafo anterior, podrán hablar durante diez (10) minutos. Los demás consejeros podrán hablar hasta cinco (5) minutos. El Consejo podrá ampliar los plazos establecidos por simple mayoría.

ARTÍCULO 31°.- PRIVILEGIOS

Los miembros informantes de las Comisiones y el autor del proyecto, tendrán siempre derecho a hacer uso de la palabra para contestar observaciones. En caso de discrepancias entre el autor del proyecto de resolución y la Comisión, aquel podrá hablar en último término.

ARTÍCULO 32°.- INTERFERENCIAS

Si dos consejeros pidieran al mismo tiempo la palabra, la obtendrá aquel que se proponga combatir la idea en discusión, si el que lo precediera la ha defendido o viceversa.

Si la palabra fuese solicitada por dos o más consejeros que no estuviesen en el caso previsto en el párrafo anterior, el Presidente de la sesión les acordará la palabra en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los consejeros que aún no hubiesen hablado.

ARTÍCULO 33°.- PALABRA DEL PÚBLICO

El Consejo, por votación de dos tercios, podrá conceder la palabra a un componente del público presente, mientras este pertenezca a uno de los cuatro estados universitarios reconocidos de la Facultad o al personal no docente de la Casa. En este caso, su parlamento no durará más de tres (3) minutos, y no podrá ser repetido por la misma persona, salvo votación por unanimidad del Consejo.

Queda prohibido todo diálogo de los consejeros con el público o viceversa.

ARTÍCULO 34°.- INTERRUPCIONES

Ningún Consejero podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de alguna explicación pertinente, y esto mismo sólo será permitido con consentimiento del orador y la autorización del Presidente. Prohíbanse las discusiones en forma de diálogo. En ningún caso se permitirán interrupciones para responder a los conceptos vertidos por el orador. Sólo el que fuese interrumpido tendrá derecho a pedir al Presidente que haga observar el párrafo anterior.

ARTÍCULO 35°.- FUERA DE CUESTIÓN

Con excepción de los casos establecidos en el artículo anterior, el orador sólo podrá ser interrumpido cuando se apartase notablemente de las cuestiones o faltare al orden.

CAPITULO VI DE LAS INTERRUPCIONES Y LOS LLAMAMIENTOS A LA CUESTIÓN Y AL ORDEN

ARTÍCULO 36°.- DECISIÓN DE FUERA DE CUESTIÓN

El Presidente por sí o a petición de cualquier Consejero deberá llamar a la cuestión al orador que se saliese de ella. Si el orador pretendiera estar en la cuestión, el Consejo lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión y continuará aquel en el uso de la palabra en caso de resolución afirmativa.

ARTÍCULO 37°.- FALTA AL ORDEN

Un orador falta al orden cuando viola las prescripciones del Art. 34°, cuando no se dirige a la Presidencia o cuando incurre en personalizaciones, agravios o insultos.

ARTÍCULO 38°.- LLAMADO AL ORDEN

Producido el caso a que se refiere el Art. anterior, el Presidente por sí o a petición de cualquier Consejero si la considera fundada, invitará al que hubiese motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras. Si el Consejero accediese a la indicación, proseguirá el debate sin más anterioridad, pero si se negase o las explicaciones no fuesen satisfactorias, el Presidente lo llamará al orden. El llamamiento al orden se consignará en acta.

ARTÍCULO 39°.- SANCIONES

Cuando un Consejero ha sido llamado al orden por dos veces en la misma sesión, si se apartara de él una tercera, el Consejo, a propuesta del Presidente o cualquiera de sus miembros, podrá prohibirle el uso de la palabra por el resto de la sesión. Por el voto de los dos tercios de los miembros presentes.

ARTÍCULO 40°.- DESORDEN EN LA SALA Y EN EL PÚBLICO

Toda vez que se verifique desorden en el recinto de sesiones o en sus inmediaciones, por presiones o inconducta del público asistente, sean de hecho o de palabra, la mayoría simple podrá determinar pasar a cuarto intermedio, y proseguir la sesión, que originalmente se constituyera como pública en forma reservada.

ARTÍCULO 41°.- ÍNDOLE

Todo proyecto de resolución o asunto que deba ser considerado por el Consejo Directivo pasará por dos discusiones: una en general y otra en particular. La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto, considerado en conjunto. La discusión en particular versará sobre cada uno de los distintos artículos o capítulos del proyecto debiendo recaer votación sobre cada uno.

ARTÍCULO 42°.- TRATAMIENTO GENERAL

Durante la discusión en general podrán traerse referencias, concordancias o derivados como así aquellos que permitan mayor conocimiento del asunto en debate. En la discusión en general pueden presentarse otros proyectos sobre la misma materia en sustitución del primero, debiendo el Consejo resolver de inmediato, sin discusión, qué destino deberá dárseles.

ARTÍCULO 43°.- REENVÍOS

Un proyecto de resolución que después de ser sancionado en general, o en general y parcialmente en particular, vuelva a Comisión, al ser despachado nuevamente, seguirá el trámite ordinario de todo proyecto, debiendo la discusión iniciarse por la parte no aprobada aún por el Consejo Directivo.

**CAPITULO VII
DEL TRATAMIENTO EN
GENERAL Y PARTICULAR**

CAPITULO VIII DE LAS MOCIONES

ARTÍCULO 44°.- CUARTO INTERMEDIO

Siempre que de la discusión de un proyecto de resolución surja la necesidad de armonizar ideas, concretar soluciones, redactar con mayor claridad, tomar datos o buscar antecedentes, el Presidente de la sesión podrá invitar al Consejo Directivo a pasar a un breve cuarto intermedio a los efectos de facilitar a encontrar la solución. Una vez reanudada la sesión, si se proyectase alguna modificación al despacho, esta tendrá preferencia en la discusión. En caso contrario continuará la discusión pendiente.

ARTÍCULO 45°.- TRATAMIENTO PARTICULAR

La discusión en particular deberá concretarse al asunto, su redacción y detalles de forma, sin discutir el propósito fundamental aprobado en general.

Si un artículo constara de varios incisos o párrafos, podrá concretarse la discusión en particular en cada uno de ellos separadamente, si así lo solicitara un Consejero.

ARTÍCULO 46°.- ADICIONES Y SUPRESIONES

Durante la consideración en particular, podrán presentarse otro u otros artículos, que sustituyan parcial o totalmente el que se está discutiendo, o modifiquen, adición o supriman algo de él.

ARTÍCULO 47°.- MOCIÓN

Toda proposición hecha por un Consejero presente es una moción. Las habrá de orden, de preferencia, de sobre tablas y de reconsideración.

ARTÍCULO 48°.- MOCIÓN DE ORDEN

Es moción de orden toda moción que tenga alguno de los siguientes objetos:

1. Que se levante la sesión.
2. Que se pase a cuarto intermedio.
3. Que se declare libre el debate.
4. Que se cierre el debate con palabras de los oradores anotados hasta el momento.
5. Que se pase al Orden del Día.
6. Que se aplace la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado, tenga o no despacho de Comisión.
7. Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión.
8. Que el Consejo se constituya en Comisión.

Estas mociones serán previas a todo otro asunto, aún al que esté en debate. Los objetos de moción de orden 1 a 5 serán puestos a votación sin discusión, los objetos 6 a 8 podrán discutirse brevemente.

ARTÍCULO 49°.- MOCIÓN DE PREFERENCIA

Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al Reglamento, corresponde tratar un asunto, tenga o no despacho de Comisión.

El asunto, con o sin despacho de Comisión, a cuya consideración se hubiera acordado preferencia por simple mayoría, sin fijación de fecha, será tratado en la reunión siguiente como primero del Orden del Día.

También será considerada moción de preferencia aquella que proponga anticipar

el tratamiento de un asunto incorporado al Orden del Día de la sesión, alterando el mismo.

Las mociones de preferencia se pondrán a votación inmediatamente de concluido el tema en debate, luego de breve discusión.

ARTÍCULO 50°.- MOCIÓN DE SOBRE TABLAS

Es moción de sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar en la misma sesión un asunto no incluido en el Orden del Día, tenga o no despacho de Comisión. Serán consideradas en el orden en que se propongan y requerirán para su aprobación el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Estas mociones serán votadas con breve discusión al comienzo de cada sesión o una vez terminado el asunto en debate dentro del cual se formularon.

Aprobada una moción de sobre tablas, el asunto que la motiva será tratado como primero del Orden del Día de la misma sesión en el orden que lo hubiera propuesto la moción presentada.

ARTÍCULO 51°.- MOCIÓN DE RECONSIDERACIÓN

Es moción de reconsideración toda moción que tenga por objeto rever una votación del Consejo, sea en general o en particular, mientras el asunto se encuentre en consideración o en la sesión en que quede terminado. Requerirá para su aprobación las dos terceras partes de los votos emitidos no pudiendo repetirse. Se votarán inmediatamente de formulados.

No será moción de reconsideración la moción de orden que se repita.

ARTÍCULO 52°.- CUESTIONES DE PRIVILEGIO

Cuando algún Consejero planteara una cuestión de privilegio, dispondrá de cinco minutos, luego de lo cual el Consejo resolverá por dos tercios de los presentes sin que ningún Consejero pueda hacer uso de la palabra. Si resultara afirmativa se entrará a considerar inmediatamente el fondo de la cuestión, si resultara negativa pasará el asunto a la Comisión de Enseñanza e Interpretación y Reglamento.

Son cuestiones de privilegio estrictamente aquellas que planteen una violación a las facultades que el Estatuto Universitario concede a los Consejeros Directivos o agresiones de carácter moral o material que pudieren dar lugar a las sanciones previstas por el mismo o por Reglamentaciones de la Facultad.

ARTÍCULO 53°.- MODOS DE VOTAR

Los modos de votar serán dos solamente, uno por signos, que consistirá en levantar la mano para expresar la afirmativa y otro nominal, que se dará de viva voz y por cada Consejero invitado a ello por el Presidente de la sesión.

Habrà de practicarse votación nominal, que será tomada por orden alfabético, cuando una cuarta parte del Consejo apoye la moción, cuando deban efectuarse nombramientos o designaciones o propuestas de estas al Consejo Superior y cuando se voten asuntos que importen gastos.

Para que se compute el voto de un consejero es preciso que esté presente en la sesión, descartándose todo tipo de votación por encomienda o mandato o por comunicación escrita. En ningún caso bajo ningún argumento podrá negársele el voto a un Consejero, si este se hallase presente en el momento de la votación.

CAPITULO IX DE LAS VOTACIONES

A propósito del Presidente o de algún Consejero, con asentimiento del Cuerpo, podrán obviarse la votación, dando por aprobado los asuntos en que no medie objeción.

ARTÍCULO 54°.- ABSTENCIÓN

Cualquier Consejero tendrá el derecho de abstenerse debiendo obligatoriamente fundar esa posición, lo que constará en acta. Este no se considerará como voto emitido. Este derecho caducará cuando el número de los votos afirmativos más los negativos sean menores que el necesario para formar quórum. En tal caso la Presidencia procederá a anular la votación y a invitar a otra inmediatamente, en la que ningún miembro del consejo tendrá derecho a la abstención.

ARTÍCULO 55°.- NÚMERO MÍNIMO DE VOTOS

Para las decisiones del Consejo será necesaria la mayoría de los votos emitidos por los miembros presentes, salvo en los casos que este Reglamento exija dos tercios o más.

ARTÍCULO 56°.- ORDEN DE VOTACIÓN

Sea cual fuere la cantidad de proyectos de resolución, despachos o mociones en discusión se someterá a votación cada uno por orden de presentación, siendo esta votación por la afirmativa o negativa (salvo el caso de abstenciones fundadas).

Los Consejeros votarán de esa forma por cada uno de los asuntos hasta que alguno de ellos fuera aprobado.

En caso de no ser aprobada ninguna de las proposiciones en discusión, el Cuerpo decidirá si el asunto vuelve a Comisión o pasa a archivo.

ARTÍCULO 57°.- SEPARABILIDAD

Salvo en el caso de discusión en general de un asunto, toda votación se concretará a un solo y determinado artículo a proposición, más cuando estos contengan varias ideas separables, se votará por partes, si así lo pidiere cualquier Consejero, en unidad con lo dispuesto en el Art. 45°.

ARTÍCULO 58°.- NUEVA VOTACIÓN

Si se suscitaren dudas respecto del resultado de la votación, cualquier Consejero podrá pedir nueva votación, la que se practicará con los mismos Consejeros que hubiesen tomado parte de ella.

ARTÍCULO 59°.- LLAMADO A VOTAR

Antes de cada votación el Presidente llamará a tomar parte en ella a los Consejeros, que ausentes de la sesión y titulares de la misma, se hallen en la Facultad.

ARTÍCULO 60°.- OBLIGATORIEDAD Y FUNDAMENTOS

Ningún Consejero podrá dejar de votar – salvo lo prescripto para la abstención – ni tampoco fundar o aclarar el alcance de su voto ya emitido, pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en el acta.

ARTÍCULO 61°.- VOTOS DEL DECANO Y VICEDECANO

Presidiendo el Decano o el Vicedecano la sesión tendrán derecho a voto en caso de empate (Estatuto UNLP – Título V – Cap. I – Art. 75° Reglamento de Consejo Directivo - Art. 5°)

CAPITULO X DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 62°.- CANTIDAD

Habrán cuatro Comisiones permanentes aparte de aquellas que el Consejo Directivo determine crear, sean estas permanentes o transitorias, llamadas genéricamente Comisiones Especiales.

ARTÍCULO 63°.- COORDINACIÓN

El Vicedecano junto con el Secretario Académico coordinarán el funcionamiento de las Comisiones del Consejo Directivo de la Facultad (Estatuto Art. 80°)

ARTÍCULO 64°.- COMISIONES

Las Comisiones serán las siguientes:

1. Enseñanza e Interpretación y Reglamento
2. Economía, Edificios y Servicios
3. Investigación
4. Extensión Universitaria

ARTÍCULO 65°.- INCUMBENCIAS

Corresponderá a las Comisiones entender en el asesoramiento de los asuntos que le fueran girados y que a continuación se detallan. La remisión de todo tema no detallado por el presente listado será decidida por el Consejo Directivo.

1. ENSEÑANZA E INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO

- Planes de estudio, contenidos de los programas, reglamentos de carácter didáctico, planes y propuestas pedagógicas.
- Consideración de pases, solicitud de equivalencias y reválidas de títulos, quedando su intervención en este último caso, a las reglamentaciones vigentes.
- Inscripción, admisibilidad, readmisión y promoción de alumnos, cronogramas del ciclo lectivo, horarios y fijación de aulas y exámenes.
- Bases de los llamados a concursos docentes.
- Estudio de los informes de las Comisiones Asesoras en la substanciación de Concursos para Docentes, Auxiliares Docentes y Ayudantes Alumnos y designaciones de este personal.
- Pedidos de licencia, bajas y renunciaciones del personal docente en general.
- Distribución y redistribución del personal docente para un mejor desenvolvimiento de las tareas pedagógicas.
- Relación de carácter docente con otras Casas de Estudios, participación de delegados de la Facultad en congresos, seminarios y toda otra reunión de carácter docente.
- Extensión cultural.
- Cursos especiales de grado y postgrado.
- Incumbencias de Títulos.
- Consideración de "especial preparación".
- Interpretación o aplicación del estatuto, ordenanzas, resoluciones o reglamentaciones vigentes
- Proyectos originales o modificatorios de normas reglamentarias.

- Asuntos relativos al gobierno interior administrativo y disciplinario. Expedición de títulos.
- Tratamiento de impugnaciones y entendimiento en apelaciones. Separación de Profesores.
- Estudio de los antecedentes y méritos de los candidatos propuestos por el Decano para el desempeño de los cargos que requieran acuerdo del Consejo.
- Bases de los llamados a concurso para personal no docente.
- Todo asunto derivado a otras comisiones que involucren cuestiones de interpretación o aplicación de normas.

2- ECONOMÍA, EDIFICIOS Y SERVICIOS

- Preparación y análisis del presupuesto de la Facultad.
- Imputaciones y rendiciones de cuentas.
- Gastos o compromisos presupuestarios sucesivos que pudieran ocasionar los planes de estudio o investigación.
- Análisis de la ocupación y vacancia de cargos docentes y no docentes.
- Contratos de todo tipo.
- Construcción, refacción, demolición o mejoras edilicias en general. Equipamiento.
- Servicios de refectorio, biblioteca, publicaciones, fotocopias, medios audiovisuales y todo otro servicio que preste la Facultad a sus alumnos y personal docente.

3- INVESTIGACIÓN

- Planes de investigación, dirección y contenidos de estas.
- Institutos de Investigación a crear o en funcionamiento en la Facultad.
- Relación con referencia a la investigación con otras Casas de Estudios, participación de delegados de la Facultad en Congresos, Seminarios y toda otra reunión relacionada con la investigación.
- Régimen de trabajos y/o trabajos a terceros. Contratos de servicio relacionados con la Investigación en conjunto con la Comisión de Economía, Edificios y Servicios.
- Integración de docencia e investigación, en conjunto con la Comisión de Enseñanza e Interpretación y Reglamento.

4- EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

- Estrategias destinadas a subsidios y becas para proyectos de extensión.
- Definición de las políticas sobre conocimientos científicos, tecnológicos, artísticos y humanísticos a través de los medios de comunicación internos y externos de la FAU.
- Definición de las políticas de vinculación con el medio viabilizado a través de intercambios u otras formas legales de vinculación y relación con diversas instituciones y/o actores de la comunidad en general.

- Dictaminar en lo atinente a la evaluación de subsidios y becas y mayores dedicaciones para proyectos y/o actividades de Extensión Universitaria.

ARTÍCULO 66°.- FINALIDAD

Las Comisiones tienen el carácter de asesoras del Consejo Directivo. En sus sesiones no se votará, sino que se producirán dictámenes o despachos que pueden contar con la adhesión de cualquiera de sus miembros; estos no tienen la obligación de adherirse o manifestar disidencia con un determinado despacho.

ARTÍCULO 67°.- CONSTITUCIÓN

Las Comisiones permanentes o transitorias, estarán integradas por una cantidad de miembros proporcional a la representación por claustros o estados que posee el Consejo Directivo, con un número igual de suplentes, los que no concurrirán a las reuniones como miembros integrantes si es que no lo hacen en reemplazo de los titulares .

Los miembros titulares por cada uno de los cuatro estados universitarios serán:

Comisión de Enseñanza e Interpretación y Reglamento: en representación del estado docente, tres (3) profesores y un (1) JTP; en representación del estado de graduados, un (1) auxiliar docente; en representación del estado estudiantil, dos (2) estudiantes.

Comisión de Economía, Edificios y Servicios: en representación del estado docente, dos (2) profesores; en representación del estado de graduados, un (1) graduado; un (1) representante del estado estudiantil y un (1) no-docente en representación del estado correspondiente.

Comisión de Investigación: en representación del estado docente, dos (2) profesores y un (1) JTP; en representación del estado de graduados, un (1) auxiliar docente y un (1) representante del estado estudiantil.

Comisión de Extensión Universitaria o Comisiones Especiales: en representación del estado docente, un (1) profesor y un (1) JTP; en representación del estado de graduados, un (1) graduado, un (1) representante del estado estudiantil y un (1) no-docente en representación del estado correspondiente.

Los restantes miembros titulares o suplentes del Consejo Directivo con miembros natos de las Comisiones, con voz y sin voto; igualmente el Decano o Vicedecano.

ARTÍCULO 68°.- NOMINACIÓN DE LOS INTEGRANTES

Los miembros titulares y suplentes de las distintas Comisiones serán propuestos por los Consejeros de cada estado universitario e investidos del carácter de miembros de las mismas por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 69°.- DELEGACIÓN DE PODERES

Los miembros integrantes de las Comisiones que actúen como representantes de los estados universitarios reconocidos, deberán ser miembros titulares o suplentes del Consejo Directivo, pudiendo estos estados incluir en su nómina miembros de Comisión que no tengan tal carácter, pero en una proporción que no supere a la mitad de los miembros exigidos independientemente para titulares o suplentes.

ARTÍCULO 70°.- AUTORIDADES

Una vez constituidas las Comisiones estas definirán en su primera sesión sobre

quien ejercerá la Presidencia y Vicepresidencia de estas. Para estos cargos se establece como único requisito ser Consejero titular o suplente. En caso de no existir acuerdo sobre la elección, se someterá a votación entre sus miembros titulares, siendo este el único caso en que la comisión podrá apelar a esta modalidad.

ARTÍCULO 71°.- DÍAS Y LUGAR DE REUNIÓN

Las Comisiones se reunirán en Dependencias de la Facultad y lo hará por lo menos cada quince días corridos en días y horas a fijar por la misma Comisión, las que serán debidamente publicitadas.

ARTÍCULO 72°.- QUÓRUM

El quórum mínimo para sesionar se establece en el número de la mitad de sus miembros nominados.

ARTÍCULO 73°.- CITACIONES

Las citaciones a las reuniones de Comisión fuera del horario rutinario establecido, las hará el Presidente o Vicepresidente de la misma a través de los órganos administrativos correspondientes de la Facultad – con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

ARTÍCULO 74°.- FALENCIAS

Si a pesar de las citaciones pertinentes, las Comisiones no celebraren sesión, el Presidente o Vicepresidente de la misma, o en su defecto cualquiera de sus miembros, lo pondrá en conocimiento del Consejo para que este adopte la resolución que estime conveniente, pudiendo separar a los miembros que hayan registrado reiteradas ausencias por votación de dos tercios.

ARTÍCULO 75°.- SESIONES

Las reuniones de Comisión tendrán dos etapas en su desarrollo: abierta y restringida, ambas públicas.

En la etapa de sesión abierta tendrá libre expresión de palabra cualquier integrante de los cuatro estados universitarios. La sesión restringida se constituirá exclusivamente con sus miembros integrantes, elaborándose en ellas los despachos.

ARTÍCULO 76°.- DICTAMEN Y DESPACHO

Toda Comisión después de considerar un asunto y convenir en los puntos del dictamen, hará un informe escrito y designará al miembro o los miembros que deben informar el despacho y sostener la discusión.

En caso de no haberse efectuada designación alguna, será miembro informante el Presidente de la Comisión o el Vicepresidente y de estos dos el que en forma preponderante haya entendido en el asunto.

Los despachos producidos serán firmados, exclusivamente, por los integrantes que hayan participado en la reunión de Comisión donde se decidió dictaminar.

ARTÍCULO 77°.- DESPACHOS EN DISIDENCIA

La minoría de toda la Comisión tiene la facultad de producir dictamen en disidencia, pudiendo haber tantos como miembros presentes de la Comisión en la discusión del asunto. Pero si las discrepancias sólo fueren parciales se aclarará que el despacho es en "disidencia parcial", planteándose estos puntos. En caso de dic-

tamen con igual número de firmas los mismos serán numerados correlativamente por el Presidente de la Comisión.

ARTÍCULO 78°.- RETARDOS

Las Comisiones no podrán conservar en su poder los asuntos o expedientes que se le someten a dictamen por más de treinta (30) días corridos. El presidente del Consejo o el Vicedecano, harán los requerimientos necesarios a las Comisiones que se encuentren en retardo.

Si las razones que dieren no fueran satisfactorias, la Presidencia del Consejo podrá disponer la inmediata incorporación de la cuestión en el Orden del Día.

ARTÍCULO 79°.- PRÓRROGAS

Las Comisiones, a través de su Presidencia podrá, ante razones fundadas, pedir prórroga al Consejo Directivo para el tratamiento de un asunto.

ARTÍCULO 80.- DESTINO DEL DESPACHO

Los dictámenes y proyectos despachados por las Comisiones serán puestos en conocimiento del Consejo Directivo incluyéndolos en el Orden del Día de la sesión inmediatamente próxima a realizarse, siendo entregados al Vicedecano o en su defecto al Secretario Académico.

ARTÍCULO 81°.- PROYECTOS DE LAS COMISIONES

Las Comisiones podrán presentar proyectos. Los mismos seguirán el trámite de los despachos.

ARTÍCULO 82.- ASUNTOS RELACIONADOS Y DE VARIAS COMISIONES

Cuando una Comisión tenga varios asuntos sobre la misma materia podrá, resumiéndolos, formular un solo despacho.

Cuando un asunto sea competencia de varias Comisiones, podrá pasar sucesivamente por ellas o dichas Comisiones resolver reunirse conjuntamente. En este caso formularán un solo despacho.

ARTÍCULO 83°.- SECRETARÍA DE LA SESIÓN

La secretaría de la sesión será ejercida por el Secretario Académico de la Facultad, en ausencia de este por el Secretario Administrativo, y en su ausencia por el personal que tengan a su cargo la atención de la secretaría del Consejo.

ARTÍCULO 84°.- INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO ACADÉMICO

El Secretario Académico podrá intervenir en las discusiones por decisión de simple mayoría, con el solo fin de informar sobre el tema en discusión sin emitir opinión, salvo que así lo decida por dos tercios.

ARTÍCULO 85°.- VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

El parlamento de sesión será transcripto taquigráficamente y/o registrado al tiempo sobre soporte digital o cinta magnetofónica, en caso de ausencia del taquígrafo valdrá este último registro.

La versión taquigráfica recogerá sólo la idea central de cada expositor, mientras este no se oponga a esto y declare que su parlamento debe ser transcripto fielmente.

CAPITULO XI DE LA SECRETARÍA DE LA SESIÓN Y LA VERSIÓN DEL ACTA

CAPITULO XII DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DE ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 86°.- BORRADOR DEL ACTA

Las actas serán dadas a conocer en borrador a los miembros del Consejo Directivo en un término no mayor a los veinticinco (25) días de realizada la sesión y habrá un plazo de cinco días para que los Consejeros formulen, exclusivamente por escrito, las correcciones que se consideren necesarias.

ARTÍCULO 87°.- CORRECCIONES DEL ACTA

Las correcciones a las que alude el artículo anterior no podrán apartarse de la postura e idea expuesta en la sesión, en caso de discrepancia y por decisión de la persona que detente la presidencia de la sesión será transcripta fielmente el Documento de audio.

ARTÍCULO 88°.- ARCHIVO DE AUDIO

Las grabaciones serán archivadas y reservadas por un plazo mínimo de noventa (90) días corridos, tras lo cual, y de no mediar resolución contraria del Consejo, serán borradas en tanto el Acta de la respectiva sesión haya sido aprobada.

ARTÍCULO 89°.- ACTA DEFINITIVA

Cuando se someta a aprobación el acta, los Consejeros podrán solicitar se de lectura a las correcciones introducidas sobre su propio parlamento o el de los restantes miembros, si estas no fueren de mero detalle. Una vez aprobada el acta será firmada por el Presidente y Secretario de la Sesión.

ARTÍCULO 90°.- PUBLICIDAD DEL ACTA

Se efectuará una transcripción del acta con dos (2) copias, el original será archivado, una copia se enviará a la Biblioteca de la Facultad y otra quedará en la oficina de Consejo Directivo para consulta de los señores Consejeros a los cuales se entregará copia si así lo solicitasen en cada instancia.

ARTÍCULO 91°.- RECLAMO DE OBSERVANCIA

Todo Consejero podrá reclamar al Presidente de la sesión la observancia de este Reglamento, si juzga que se contraviene a él. Más si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, lo resolverá inmediatamente el Cuerpo por una votación sin discusión. Esto se hará constar fielmente en acta.

ARTÍCULO 92°.- IMPERIO DEL REGLAMENTO

Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución de tablas.

ARTÍCULO 93°.- DISCREPANCIAS

Si ocurriese duda sobre la inteligencia de algunos artículos de este Reglamento, deberá resolverse inmediatamente por una votación del Consejo, previa discusión correspondiente.

ARTÍCULO 94°.- NORMAS SUPERIORES Y SUPLETORIEDAD

El Estatuto Universitario y las Ordenanzas vigentes de la Universidad Nacional de La Plata son normas superiores y supletorias a este Reglamento. En caso de subsistir disidencias de interpretación se tomará como norma supletoria el Reglamento de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires.